

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29598
- Código de verificación: 97091776485
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-333 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/01/2025

RES. EX. Nº E-2025-071

V I S T O: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-246, de 25 de octubre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-333, de 26 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 212 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.449 de 2019, Nº 06 de 2020, Nº 2.197 de 2021, Nº E-2022-064 de 2022, Nº 266 y Nº E-2023-755 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-755 de 2023, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-246, de 25 de octubre de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-333, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pueblo Hundido Sector D, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del Decreto Exento N° 212 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de "Pueblo Hundido de Cochamó", R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.739, de 06 de julio de 2011, casillas de correo electrónico aalvarez25@gmail.com y sindicatoph2005@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-333, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso cholga **Aulacomya atra**, en una cantidad de 33.612 individuos (2.769 kg) para el primer año y 12.833 individuos (2.845 kg) para el segundo, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-333, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y dentro de los límites geográficos del área.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-333, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**